REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1414
RADICADO:	050013110004-2020-00274-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ CC 32.259.649
DEMANDADO:	JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS CC 3.561.870
DECISIÓN:	NIEGA PERSONERÍA JURÍDICA Y TRASLADA PRUEBA DE DEFUNCIÓN DEL DEMANDADO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ de reconocimiento de personería jurídica, debe manifestar el despacho que la misma no es procedente, toda vez que el poder presentado no tiene presentación personal conforme al C.G.P. y tampoco reúne los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante **mensaje de datos** en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como **mensaje de datos** por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

Es importante precisar al apoderado que el Decreto 806 citado, otorga la posibilidad -*como alternativa a lo estipulado por el C.G.P.-* que se confiera el poder <<MEDIANTE MENSAJE DE DATOS>>, y se exige que el poder que vaya a ser **conferido** bajo dicha normatividad, se debe CONFERIR mediante <<**mensaje de datos**>>**,** esto es**,** remitido por el poderdante al apoderado o al despacho, directamente desde el correo electrónico escogido por el otorgante para notificaciones en el proceso, Y NO PUEDE CONFUNDIRSE la forma de presentarlo al despacho con la forma en la que se debe **conferir** el poder; y lo relacionado con los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, es un requisito adicional para estas personas quienes deben usar un correo electrónico determinado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el proceso tramitado por este despacho con radicado 2017-349 de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL donde obran las mismas partes de este proceso y del cual se deriva la obligación aquí ejecutada, obra CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del demandado JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, quien falleció el 27 de julio de 2021, se ordena trasladar dicha prueba a este proceso para que obre y se adjunta al presente auto para conocimiento de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

NO RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ para representar al demandado JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, toda vez que el poder presentado no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni del C.G.P., como se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLÍN
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES. (ARTICULO 1 DECRETO 278 DE 1972)

20 AGO 2021

MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR
NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07105875

07105875

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A 5 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 13 MEDELLIN * * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ RIOS JUAN MANUEL *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 3561870 * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1	Mes J U L	Día 2 7	00:00	72526681-7 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año / Mes / Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial X	Certificado Médico	MARIA EUGENIA ZAPATA ZABALA - FISCAL 35 LOCAL * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CARDONA GIRALDO SANTIAGO *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1000634000 * * * * * * * * * * * * *	Santiago Cardona Giraldo

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * *

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 1	Mes J U L	Día 3 0	DRA MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—